



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Diciembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm. 332, correspondiente al día 28 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Ciudad Real y el Juez de Instrucción de Almadén, de los cuales resulta:

Que D. Pedro José Pizarro y don Jacinto Chamorro denunciaron en 1.º de Agosto de 1885 ante el Juzgado municipal de Chillón el hecho de haber introducido D. Manuel Rayo Monterroso el día 24 de Julio de dicho año 700 cabezas de ganado lanar y 70 de cabrio á pastar en los rastrojos del quinto de abajo y sitio de la Vega, de los cuales eran arrendatarios los denunciados:

Que en el acto del juicio verbal y después de tasado por peritos el daño de 17'50 pesetas, el denunciado manifestó que en 30 de Septiembre de 1885 se había declarado por el Gobernador de la provincia la nulidad de la subasta, en virtud de la cual eran los denunciados arrendatarios de los rastrojos de que se trata, exponiéndose por Pizarro y Chamorro que, si efectivamente se había declarado dicha nulidad, no se les había notificado oficialmente y creían que tampoco se había hecho la notificación á los Vocales que habían acordado el arriendo:

Que dictada sentencia condenando

á Rayo, é interpuesta por éste apelación, fueron remitidas las diligencias al Juzgado de instrucción de Almadén, el cual, después de haber citado día para la vista del juicio de faltas, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Ciudad Real, fundándose el requerimiento en que, instruido en aquel Gobierno de provincia expediente sobre la procedencia del arriendo de la rastrojera de que viene tratándose, recayó acuerdo declarando la nulidad del arriendo, y por tanto el perfecto derecho de los moradores de la Aldea de Guadalmés para introducir sus ganados á pastar en la rastrojera referida; en que al hacerse la denuncia existía una cuestión previa administrativa, que se ha resuelto en favor de los vecinos; en que el conocimiento del asunto corresponde á la administración, ya por existir dicha cuestión previa, ya porque al declarar que la rastrojera es de aprovechamiento común, incumbe á las Autoridades administrativas corregir las infracciones de la naturaleza de la cometida por el denunciado; el Gobernador citaba el artículo 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y los artículos 35 y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que al evacuar el traslado que del oficio de requerimiento se les confirió, manifestaron los denunciados que se había interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación, contra el acuerdo del Gobernador declarando la nulidad del arriendo de la rastrojera; que la finca de que se trata debía ser considerada como particular; y por último, que el acuerdo de la Junta administrativa de Guadalmés, concediendo el arriendo, era ejecutivo con arreglo al artículo. 171 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que la dehesa «Vega del Río», cedida, según parece, en 1516 por D. Diego Fernández de Córdoba á los moradores de la Aldea de Guadalmés con determinadas condiciones, entre ellas las referente á la forma de pago de la cantidad que anualmente habían de satisfacer aquellos, según se enageneran los pastos ó fueran disfrutados de mancomún, no puede ser considerada como monte público, puesto que no pertenece al Estado, ni figura en el Catálogo de montes, correspondiendo á los vecinos de Guadalmés, como censatarios enfiteu-

ticos, y perteneciendo el dominio directo á los herederos del mencionado D. Diego Fernández de Córdoba; que no consta que sea ejecutorio el acuerdo del Gobernador en la cuestión previa administrativa, ni ésta puede entorpecer la jurisdicción de los Tribunales para castigar un daño inferido á particulares en el ejercicio de un derecho en que estaban en posesión los denunciados, á pesar de las protestas y del recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta administrativa que les adjudicó los pastos de la referida finca; que no era aplicable al presente caso la legislación penal de montes de 8 de Mayo de 1884; y por último, que no era procedente el requerimiento, en virtud de lo dispuesto en el número 3.º, art. 54 de reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el cap. 2.º, tít. 3.º de la ley Municipal, que determina las reglas á que ha de sujetarse la administración de los bienes y derechos que sean peculiares á los pueblos que formen con otro término municipal, concede al Ayuntamiento respectivo la inspección de esa administración, y establece que tanto una como otra, así como los deberes y obligaciones de la Junta administrativa y sus Vocales, se arreglarán á las prescripciones de la ley Municipal en todo lo que no se halle determinado en dicho capítulo:

Visto el art. 40 del real decreto de 8 de Mayo de 1884, que atribuye á los Gobernadores la facultad de imponer las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente, al modo y tiempo

de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, y concede igual facultad á los Alcaldes para imponer las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones, cuando su importe no exceda de los límites para que les autoriza la ley Municipal:

Considerando:

1.º Que el acuerdo en virtud del cual fué arrendada la rastrojera de que se trata reviste carácter administrativo, como adoptado por la Junta administrativa de Guadalmés, y en tal concepto fué declarado nulo por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real:

2.º Que si la citada providencia del Gobernador fuera definitiva, correspondería á la Administración conocer del daño denunciado, atendida la cuantía del mismo, toda vez que en ese supuesto se trataría de un monte declarado de aprovechamiento común:

3.º Que según los mismos denunciados manifiestan, hay pendiente un recurso de alzada contra el referido acuerdo del Gobernador, existiendo, por tanto, una cuestión previa que debe decidir la Administración, y cuya resolución no puede menos de influir en el fallo de los Tribunales:

4.º Que ya por tratarse de daño causados en monte comunal, y cuya cuantía es de 17'50 pesetas, en el caso de que el acuerdo del Gobernador hubiera sido firme; ya por haber una cuestión previa administrativa en el caso de existir el recurso de alzada, no corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento del asunto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Expropiación.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo, con fecha de

hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Torrejon el Rubio, para la construcción de las obras del trozo segundo, sección primera de la carretera de Plasencia á Logrosan, se hace saber por medio del presente anun-

cio, á fin de que los interesados comprendidos en la relación que á continuación se expresa, designen ante la Alcaldía de Torrejon el Rubio, dentro del término de ocho días, el perito que á cada uno haya de representarle, teniendo presente que han de reunir las condiciones

que exige el art. 21 de la ley de expropiación de 10 de Enero de 1879, las personas que designen á los efectos oportunos.

Cáceres 15 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
VICTOR AHUMADA.

RELACION NOMINAL de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir las obras del trozo 2.º de la 1.ª Sección de la carretera de 2.º orden de Plasencia á Logrosan, según los resultados del replanteo en el término municipal de Torrejon el Rubio.

NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	SITUACION correlativa de las fincas.	CLASE DE LA FINCA ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.
Sra. Condesa, Viuda de la Oliva,.....	1.º del trozo.....	Pasto y labor.....	D. Andrés Gonzalez Serrano.
D. Cipriano Rodriguez Arias.....	2.º del id.....	Idem idem.....	D. Tomás Benito Torres, Diego Cobo Rodriguez y Ecequiel Rubio Reyes.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

RELACION nominal de vencimientos de pagarés por bienes desamortizados según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondiente al mes de Enero de 1887.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Procedencia.	IMPORTE.	
						Pstas.	Cnts.
D. Antonio Gamonal.....	Cáceres.....	Cabezuela.....	9	5 Enero del 74 al 82.....	Clero ...	106	87
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	9	id. id.	»	67	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	9	id. id.	»	45	
D. Valentin Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	3	10 id. 77 á 79.	»	5	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3	10 id. id.	»	11	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	3	10 id. id.	»	11	28
D. José Asensio.....	Idem.....	Idem.....	3	10 id. 78, 79 y 81.	»	7	50
Francisco Alcon.....	Guijo de Coria.....	Guijo de Coria.....	10	16 id. 73 á 82.	»	437	50
Castor Santander.....	Granadilla.....	Granadilla.....	7	13 id. 76, 78 á 83.	»	700	
Lorenzo María Gallardo.....	Cáceres.....	Deleitosa.....	4	18 id. 1883.	»	37	50
Valentin Rubio.....	Idem.....	Alia.....	18	18 id. 66 á 83.	»	455	48
Valentin Cendal.....	Idem.....	Valdelacasa.....	7	18 id. 76 á 83.	»	78	75
El mismo.....	Valdelacasa.....	Plasencia.....	1	15 id. 1883.	»	5	60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	15 id. 1878.	»	8	10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	51 id. 1883.	»	7	80
D. Santiago Angulo.....	Madrid.....	Fresnedoso.....	1	15 id. id.	»	56	31
Valentin Cendal.....	Valdelacasa.....	Belvis de Monroy.....	7	16 id. 76 á 83.	»	117	17
José Fernandez.....	Trujillo.....	Trujillo.....	3	22 id. 80, 81 y 83.	»	150	
Francisco Contreras.....	Coria.....	Coria.....	3	9 id. 78, 84 y 85.	»	75	
Gregorio Matias.....	Galisteo.....	Galisteo.....	1	18 id. 1886.	»	25	
Tiburcio Martin.....	Villa del Campo.....	Villa del Campo.....	2	20 id. 75 y 76.	»	37	50
Juan Gil Felipe.....	Idem.....	Idem.....	1	22 id. 1877.	»	4	29
Isidro Morales.....	Cáceres.....	Higuera.....	17	23 id. 67 á 83.	»	89	25
José Pascual.....	Herguijuela.....	Trujillo.....	1	23 id. 1883.	»	175	
Antonio Prieto.....	Villa del Campo.....	Villa del Campo.....	2	23 id. 82 y 83.	»	48	
José García de la Calle.....	Cáceres.....	Torrebillas de los Angs.....	14	25 id. 70 á 83.	»	437	50
Isidoro Morales.....	Idem.....	Idem.....	17	25 id. 67 á 83.	»	1275	85
El mismo.....	Idem.....	Carrascalejo.....	11	25 id. 73 á 83.	»	205	25
El mismo.....	Idem.....	Roturas.....	15	25 id. 69 á 83.	»	751	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	15	25 id. id.	»	431	25
D. Antonio Guillen.....	Zorita.....	Cañamero.....	2	26 id. 78 y 83.	»	50	
Pedro Gomez Santillana.....	Cáceres.....	Trujillo.....	17	26 id. 67 á 83.	»	1062	50
Isidro Morales.....	Idem.....	Roturas.....	14	28 id. 70 á 83.	»	220	50
José Pallarés.....	Idem.....	Cumbre.....	17	29 id. 67 á 83.	»	250	
José Molinero.....	Idem.....	Roturas.....	14	29 id. 74 á 83.	»	525	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	14	29 id. id.	»	281	82
D. Manuel Frago.....	Valencia de Alcántara.....	Valencia de Alcántara.....	1	16 id. 1884.	»	29	38
Valentin Rubio.....	Cáceres.....	Belvis de Monroy.....	17	20 id. 68 á 84.	»	108	46
Leonardo Arroyo.....	Holguera.....	Holguera.....	1	30 id. 1882.	»	89	17
Isidro Morales.....	Cáceres.....	Almaráz.....	19	15 id. 67 á 85.	»	285	
Mateo Manzano.....	Pozuelo.....	Pozuelo.....	1	17 id. 1887.	»	8	12
Antonio Izquierdo.....	Idem.....	Idem.....	1	18 id. id.	»	7	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	12 id. id.	»	15	
D. Jesus Paule.....	Idem.....	Idem.....	1	24 id. id.	»	19	25
Antonio Izquierdo.....	Idem.....	Idem.....	1	17 id. id.	»	21	25
Jesus Paule.....	Idem.....	Idem.....	4	24 id. id.	»	11	25
Antonio Izquierdo.....	Idem.....	Idem.....	3	17 id. 85 á 87.	»	31	86
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	18 id. 1887.	»	5	62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	17 id. id.	»	16	25
D. Jesus Paule.....	Idem.....	Idem.....	1	25 id. id.	»	12	50
Antonio Izquierdo.....	Idem.....	Idem.....	1	18 id. id.	»	28	75
Mateo Manzano.....	Idem.....	Idem.....	4	16 id. 77, 78, 86 y 87.	»	30	
Jesus Paule.....	Idem.....	Idem.....	2	24 id. 76 y 87.	»	42	50
Manuel Manzano.....	Idem.....	Idem.....	1	18 id. 1887.	»	8	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	17 id. id.	»	10	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	18 id. id.	»	2	63

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS FINCAS.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	Procedencia.	IMPORTE.	
						Pstas.	Cnts.
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	17	id. id.	»	4 25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	id. id.	»	4 38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	id. id.	»	22 62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	id. id.	»	8 1
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2	18	id. 79 y 87.	»	13 76
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	13	id. 1887.	»	312 50
D. Ramon Hontivero.....	Cáceres.....	Cáceres.....	1	24	id. id.	»	201 25
Jesus Paule.....	Pozuelo.....	Pozuelo.....	1	12	id. id.	»	203 12
Ramon Hontivero.....	Cáceres.....	Idem.....	1	5	id. id.	»	27 50
Gonzalo Duran.....	Brozas.....	Brozas.....	1	16	id. id.	»	62 62
Marcelo Sanchez.....	Moraleja.....	Moraleja.....	3	»	id. 77, 78 y 87.	»	39 60
Pedro Poyo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	id. 1887.	»	20
Severiano Serrano.....	Idem.....	Idem.....	1	10	id. id.	»	27 50
Juan José Gutierrez.....	Idem.....	Idem.....	1	16	id. id.	»	8 65
Elias Zango.....	Idem.....	Idem.....	1	»	id. id.	»	21 62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	id. id.	»	4 60
D. Telesforo Vicente.....	Perales.....	Villas-Buenas.....	1	28	id. id.	»	10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	id. id.	»	53 87
D. Epifanio Simon.....	Moraleja.....	Moraleja.....	1	16	id. id.	»	5
Juan Bote Jara.....	Villas-Buenas.....	Villas-Buenas.....	1	28	id. id.	»	1 30
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	id. id.	»	252
D. Matias Rosado.....	Cáceres.....	Valencia de Alcántara..	12	30	id. 76 á 87.	»	304 80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	12	28	id. 76 á 87.	»	424 20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	12	30	id. 76 á 87.	»	1 50
D. Agustin Gonzalez.....	Villas-Buenas.....	Villas-Buenas.....	1	10	id. 1887.	»	5 10
Telesforo Vicente.....	Perales.....	Idem.....	1	28	id. id.	»	4 20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1	»	id. id.	»	150
D. Agustin Gonzalez.....	Villas-Buenas.....	Idem.....	2	10	id. 78 y 87.	»	51 60
Pedro Crespo.....	Hoyos.....	Villas-Buenas.....	1	16	id. 1887.	»	56 25
Pedro Plaza.....	Guadalupe.....	Guadalupe.....	1	18	id. id.	»	350
Pedro Sicilia.....	Logrosan.....	Idem.....	2	25	id. 80 y 87.	»	105
Gumensindo Ramiro.....	Guadalupe.....	Idem.....	1	11	id. 1887.	»	108 75
José Pastor.....	Idem.....	Idem.....	3	18	id. 74, 77, y 87.	»	126 25
Joaquin Perez.....	Idem.....	Idem.....	1	11	id. 1887.	»	182 50
Pedro Sicilia.....	Logrosan.....	Idem.....	1	25	id. id.	»	37 50
Félix Bejarano.....	Brozas.....	Brozas.....	1	26	id. 1885.	»	28 81
Félix Alcon.....	Pozuelo.....	Pozuelo.....	1	21	id. 1887.	»	85
Eulogio Urio.....	Idem.....	Idem.....	1	12	id. id.	»	27
José Magdalena.....	Hoyos.....	Villas-Buenas.....	2	27	id. 86 y 87.	»	108 25
José Victorio.....	Serrejon.....	Serrejon.....	1	29	id. 1887.	»	11 50
Felipe Muñoz.....	Cabañas.....	Cabañas.....	1	29	id. id.	»	468
Joaquin Navarro.....	Zarza la Mayor.....	Zarza la Mayor.....	12	29	id. 76 á 87.	»	690
Damian Sanchez.....	Idem.....	Idem.....	12	29	id. id.	»	570
Ramon Paredes.....	Cáceres.....	Cáceres.....	3	5	id. 85 á 87.	»	900
Lúcas de Torres.....	Plasencia.....	Malpartida de Plasencia.	4	16	id. 76, 77, 86 y 87.	»	238 75
Pablo Comendador.....	Hervás.....	Santa Cruz de Paniagua.	1	18	id. 1887.	»	55
Calixto Soria.....	Ceclavin.....	Ceclavin.....	2	20	id. 80 y 87.	»	40 20
José Prieto.....	Logrosan.....	Logrosan.....	1	28	id. 1887.	»	80 25
Claudio Corrales.....	Guadalupe.....	Cuadalupe.....	1	15	id. id.	Estado...	300
Casto Santander.....	Granadilla.....	Casares.....	3	9	id. 85 á 87.	»	13
Tomás Acosta.....	Alcántara.....	Alcántara.....	2	25	id. 86 y 87.	»	5 75
Isidoro Lopez.....	Garrovillas.....	Garrovillas.....	1	25	id. 1887.	»	87 50
José Sanchez Muñoz.....	Cabezuela.....	Cabezuela.....	5	14	id. 83 y 87.	»	165
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	11	14	id. 77 á 87.	»	110 60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	12	14	id. 76 á 87.	»	30 -12
D. Gregorio Mordillo.....	Guijo de Granadilla.....	Guijo de Granadilla.....	2	14	id. id.	»	451
José Sanchez Muñoz.....	Cabezuela.....	Cabezuela.....	11	14	id. 78 á 87.	»	18 10
Damian Marcos.....	Valencia de Alcántara.....	Herrera de Alcántara.....	2	11	id. 77 y 87.	»	1012 50
Cecilio Vega.....	Plasencia.....	Plasencia.....	1	25	id. 1887.	»	112 50
Primitivo Remedios.....	Idem.....	Idem.....	1	27	id. id.	»	202 50
José Aguila Nevado.....	Idem.....	Idem.....	1	27	id. id.	»	115 60
José Perez Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	1	27	id. id.	»	112 50
Joaquin Herrero.....	Idem.....	Idem.....	1	27	id. id.	»	94 50
José Aguilar Nevado.....	Idem.....	Idem.....	1	27	id. id.	»	9
Benito Marquez.....	Torremoncha.....	Torremoncha.....	2	3	id. 86 y 87.	»	114 90
Manuel García.....	Plasencia.....	Plasencia.....	1	27	id. 1887.	»	265 60
Domingo Garcia.....	Idem.....	Idem.....	1	27	id. id.	»	100
Marcos Gonzalez.....	Idem.....	Idem.....	1	27	id. id.	»	100 80
Francisco Anaya.....	Idem.....	Idem.....	1	27	id. id.	»	189 50
Jacinto Amador.....	Idem.....	Idem.....	1	30	id. 1887.	»	115 70
Diego Paulino.....	Idem.....	Idem.....	1	30	id. id.	»	186 40
Antonio Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	1	31	id. id.	»	125
Narciso Blasquez.....	Idem.....	Idem.....	1	31	id. id.	»	140 20
Martin Torres.....	Idem.....	Idem.....	1	31	id. id.	»	400 10
Antonio Martin.....	Idem.....	Idem.....	1	31	id. id.	»	600 10
Leandro Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	1	31	id. id.	»	160
Dionisio Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	1	31	id. id.	»	50
Leandro Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	1	31	id. id.	»	673 20
José Gallegos.....	Navalmoral de la Mata.....	Navalmoral de la Mata.....	2	9	id. 78 y 79.	20 y 80 por 100	552
Maria de Sande.....	Santiago del Campo.....	Santiago del Campo.....	1	3	id. 1887.	»	121 20
Benigno Claver.....	Alcántara.....	Alcántara.....	2	25	id. 86 y 87.	»	66 50
Antonio Ceno Camo.....	Jerte.....	Jerte.....	1	29	id. 1887.	»	11500
Rodrigo Bernardo.....	Alcántara.....	Alcántara.....	1	22	id. id.	»	

Cáceres 14 de Diciembre de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco Serrano.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Autorizada en esta Delegación por la Dirección general de Rentas Estancadas en su orden de 19 de Julio último, para la venta en pública subasta de una partida de quintales de sal misturada existentes en los almacenes de estancadas de esta capital, se ha acordado que el referido acto tenga lugar el día 29 del actual de once á doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Cáceres 15 de Diciembre de 1886.
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Pliego de condiciones que han de servir de base para la subasta de los quintales de sal misturada existentes en los almacenes de Estancadas de esta capital.

1.ª La subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Delegación en el día y hora que se indican en el anuncio anterior.

2.ª Las personas que deseen interesarse en ella deberán presentar en la Delegación en la primera media hora sus proposiciones en pliego cerrado acompañadas de sus correspondientes cédulas personales, explicando en letra la cantidad que ofrezcan por cada quintal, entendiéndose que la proposición ha de hacerse por el total de existencias.

3.ª Abiertos los referidos pliegos por orden de numeración en la segunda media hora y leídos que sean ante los concurrentes al acto, se adjudicará á la persona que haga proposición más ventajosa para el Estado, debiendo acompañar á la proposición la carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda, la cantidad de 30 pesetas á que asciende el 5 por 100 del valor de los 205 quintales de sal que próximamente deben existir, á responder de la formalización del remate, quedando dicho depósito á beneficio de la Hacienda si el rematante no cumpliera el compromiso.

4.ª Los gastos que origine el repeso de la sal, así como su extracción de los almacenes serán de cuenta del rematante.

5.ª La adjudicación y entrega de la sal no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación superior de la subasta.

6.ª Todos los días desde la fecha del Boletín oficial en que se publique este anuncio hasta el en que se verifique la subasta, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde estará de manifiesto la sal en los almacenes de efectos estancados de esta capital, para que la vean los sujetos que lo deseen.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

EMPRÉSTITO DE 125 MILLONES DE PESETAS.

Anuncio.

El contribuyente que á continuación se expresa, recurrió á la suprida Administración Económica de esta provincia en 28 de Abril de 1876, manifestando habersele estraviado los recibos originales de los plazos

pagados en el pueblo que también se dirá, cuota que le correspondió en el empréstito de 175 millones.

En su virtud, y cumpliendo lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 11 de Marzo de 1876, se invita á los tenedores de los recibos extraviados los presenten al cange en esta Administración dentro del plazo de 30 días; en la inteligencia, que de no hacerlo así, se tendrá por nulos y fuera de circulación, expidiéndose el certificado equivalente que ha de surtir los efectos de aquellos.

Cáceres 30 de Noviembre de 1886.
—El Administrador, Blas García Cuellar.

PUEBLOS.	Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Importe de los recibos de los plazos		
			1.º	2.º	3.º
Trujillo.....	264	D. Juan Carlos Valares....	Pesetas. Cts. 100 38	Pesetas. Cts. 100 38	Pesetas. Cts. »

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Vacantes de Médico titular.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de la campiña ó extrarradio de este poblacion, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, pagaderas hoy por meses vencidos, sin perjuicio de lo que en contrario pueda en lo sucesivo acordar el Ayuntamiento.

Es aneja á expresada titular, la obligación de asistir gratis hasta 300 familias pobres de las 700 que próximamente se hallan diseminadas en referida campiña, y además, la de que dicha visita ha de ser diaria, siempre que la necesidad lo exija, para lo que, y á fin de que el servicio se llene cumplidamente, el titular podrá á su elección fijar la residencia, ya en el casco de la poblacion ó ya en repetida campiña:

Las personas que se encuentren en condiciones de aspirar á ella, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Valencia de Alcántara 14 de Diciembre de 1886 —El Alcalde, Bernardo Muñoz.

ANUNCIOS.

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA Y FLORICULTURA.

DIRECTOR-PROPIETARIO

D. FRANCISCO VIDAL Y CODINA
Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida.

Proveedor de la Asociación general de Agricultores de España.

Cultivos en grande escala para la exportación.

Especialidades para la formación de parques y jardines.

Vides AMERICANAS resistentes á la filoxera, procedentes de semilla de los Estados-Unidos, de garantizada legitimidad.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Transportes en Tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Se remite el Catálogo de este año, franco por el correo, á quien lo solicite y se hacen los pedidos por el impresor de este periódico D. Nicolás María Jimenez.

Sucursal en Madrid: La proveedora Agrícola, Serrano, 17.

El último número del periódico de señoras y señoritas, *La Bordadora y el día de Moda*, que dibuja y dirige en Madrid D. Manuel Salvi, es según vemos de gran utilidad, pues contiene un sin número de dibujos, abecedarios de todos tamaños, enlaces, nombres y trabajos de crochet, malla, encaje y sus figurines son del mejor gusto y sencillez.

La Bordadora y el día de Moda, es el único periódico que regala cada trimestre á sus suscriptoras de primera edición una labor primorosamente dibujada sobre raso, terciopelo ó tela y á las suscriptoras de año de todas sus ediciones, un precioso Album.

Los precios de suscripción son: primera edición, trimestre 8 pesetas; semestre 15; año 25. Segunda edición, trimestre 3'50; semestre 6'50; año 12 pesetas, se suscribe en todas las librerías y en su Administración Reina, 25.

Se remite número de muestra, remitiendo un sello de 15 céntimos.

EDUARDO VAZQUEZ GOMEZ

Agrimensor y perito-tasador de tierras.

Agente del Banco Hipotecario de España, en las provincias de Badajoz y Cáceres.

Venegas, 3.—Badajoz.

Trabajos topográficos.— Mediciones, tasaciones y división de fincas rústicas.—Colonias agrícolas.— Levantamiento y copia de planos.— Trabajos catastrales.— Planos especiales de términos municipales.— Amillaramientos, deslindes, amojonamiento.— Cálculo y reducción ó equivalencia de superficies.— Practicase con aparatos especiales sin emplear cadenas, cintas, ni medida al-

guna longitudinal, con gran economía de tiempo, coste y resultados prácticos de verdadera exactitud.— Consultas referentes á la agrimensura y agronomía.

Noticias acerca de los préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas y urbanas.—Gestión y realización de estas operaciones, adelantando los fondos necesarios para ello.—Instrucción de la forma en que se hacen y ventajas que proporcionan.—Fincas que se admiten como hipoteca, clase de estas y cuantía de los préstamos. Pago de los semestres y de las cantidades que se adelanten á cuenta del capital.—Reserva, actividad y economía. 61

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposición Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitución.

CACERES: 1886.

Tip. de Nicolás María Jimenez,
Portal Llano, número 19.